



VISTOS:

El Oficio N° D2102-2025-GR.CAJ/PPR de fecha 12 de mayo de 2025 (MAD 32299) y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con el Oficio N° D2102-2025-GR.CAJ/PPR de fecha 12 de mayo de 2025 (MAD 32299), el Procurador Público Regional, manifiesta: “...con fecha 06 de mayo de 2025, se ha notificado a esta Procuraduría Pública Regional con la Resolución de la referencia, dentro del Proceso Contencioso Administrativo – Nulidad de Acto Administrativo y otro, signado con **Expediente N° 01017-2019-0-0601-JR-LA-02**, seguido por **DIONICIO FAUSTO CALUA HERRERA Y OTROS**, contra el GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA Y OTRO, en la que entre otros, ORDENA: al representante de la demandada que, en el plazo de tres días, emita la resolución administrativa reconociendo el derecho de la nivelación permanente del incentivo laboral con cargo al fondo de asistencia y estímulo-CAFAE conforme a los importes que perciben los funcionarios y servidores de la sede del gobierno regional de Cajamarca, según el grupo ocupacional y nivel remunerativo que ostentan, desde enero del 2009 hasta la actualidad más el pago de reintegro y los intereses legales; tal como se detalla en la resolución de la referencia que se adjunta al presente...”;

Que, mediante la Sentencia N° 493-2020 N° 493-2020, inmersa en la Resolución N° 4 de fecha 19 de octubre de 2020, se resuelve:

“... DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por 1) Alberto Rodríguez Valderrama, 2) Marcial Edgardo Herrera Quiñonez, 3) Jesús Victoria Quiroz Quiroz, 4) María Elena Marín Aguilar; 5) Rebeca Isabel Araujo Iglesias de Deza, 6) Carlos Baltazar Risco Vélez, 7) Adriana Rebeca Silva Rojas, 8) Wilson Rosario Silva Alvitres, 9) Dionicio Fausto Calua Herrera, 10) Celso Belermino Villegas Zamora; 11) Dionicio Alejandro Ñontol Acosta, 12) María Esperanza Escobar Portal, 13) María Victoria Hermelinda Vilca Alfaro, 14) Eulogio Casimiro Soriano Murga, y 15) Bertha Jesús Angulo Mori contra el Gobierno Regional de Cajamarca; en consecuencia: A. DECLARO LA NULIDAD PARCIAL de la Resolución Ejecutiva Regional N° 181-2019- GR.CAJ/GR de fecha 25 de marzo del 2019, únicamente respecto del período que sí les corresponde a los demandantes la nivelación del incentivo CAFAE de acuerdo a los montos que venían percibiendo sus homólogos de la Sede Central, esto es desde enero del 2009 hasta el 09 de diciembre del 2014. B. ORDENO al representante de la entidad demandada que en el plazo de TRES DÍAS de notificado con la presente sentencia emita la resolución administrativa que disponga el REINTEGRO del incentivo único con cargo al Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE, desde enero



del 2009 hasta el 09 de diciembre del 2014, un día antes a la fecha de emisión de la Resolución Directoral N° 071-2014-EF/53.01, conforme a los mismos importes que percibían los funcionarios y servidores de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca, según el grupo ocupacional y nivel remunerativo, así como el pago de los intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, para lo cual se tendrá en cuenta el nivel remunerativo tanto de los funcionarios y servidores de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca, en relación a sus homólogos de la Dirección Regional de la Producción, Dirección Regional de Comercio y Turismo (DIRECTUR) y el Archivo Regional.”

Así mismo, en la Sentencia de Vista N° 1024-2021-SEC, recaída en la Resolución N° 10 de fecha 16 de noviembre de 2021, resuelve: “**1. CONFIRMAR LA SENTENCIA 493-2020**, contenida en la resolución N° 4, de fecha 19 de octubre de 2020 (fs. 524 a 547), que **DECLARA FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA INTERPUESTA** por Alberto Rodríguez Valderrama, Marcial Edgardo Herrera Quiñonez, Jesús Victoria Quiroz Quiroz, María Elena Marín Aguilar, Rebeca Isabel Araujo Iglesias de Deza, Carlos Baltazar Risco Vélez, Adriana Rebeca Silva Rojas, Wilson Rosario Silva Alvitres, Dionicio Fausto Calua Herrera, Celso Belermino Villegas Zamora, Dionicio Alejandro Ñontol Acosta, María Esperanza Escobar Portal, María Victoria Hermelinda Vilca Alfaro, Eulogio Casimiro Soriano Murga y Bertha Jesús Angulo Mori, contra el Gobierno Regional de Cajamarca (en adelante GORECAJ); por tanto: 1. DECLARA la nulidad parcial de la Resolución Ejecutiva Regional N° 181-2019-GR.CAJ/GR , de fecha 25 de marzo de 2019, únicamente respecto al periodo que les corresponde a los demandantes la nivelación del incentivo CAFAE, de acuerdo a los montos que venían percibiendo sus homólogos de la Sede Central, esto es desde enero de 2009 hasta el 09 de diciembre de 2014; 2. ORDENA al representante de la entidad demandada que en plazo de tres días de notificado con la sentencia emita resolución administrativa que disponga el reintegro del incentivo único con cargo al Fondo de Asistencia y estímulo CAFAE, desde enero del 2009 hasta el 09 de diciembre del 2014, un día antes de la fecha de emisión de la Resolución Directoral N° 071-2014-EF/53.01, conforme a los mismos importes que percibían los funcionarios y servidores de la Sede del GORECAJ, según el grupo ocupacional y nivel remunerativo, así como el pago de los intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, para lo cual se tendrá en cuenta el nivel remunerativo tanto de los funcionarios y servidores de la sede del GORECAJ, en relación a sus homólogos de la Dirección Regional de la Producción, Dirección Regional de Comercio y Turismo (DIRECTUR) y el Archivo Regional; sin costos ni costas

Debiendo tener en cuenta el punto 41° de la sentencia antes mencionada, en el cual se refiere: emite la Resolución Directoral N° 071-2014-EF/53.01 (fs. 486 a 489), en cuyo primer artículo se dispuso “Aprobar los montos y la Escala de Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 0775 Sede de Cajamarca, consignados en el Informe N° 070-2014-EFE/53.04 de la Dirección de Gestión de Personal Activo”; informe que en su numeral 3.1.3. -“Escala de Incentivo Único”- determina el monto de incentivo único y la escala de incentivo único correspondiente, en aplicación del procedimiento establecido en la Ley N° 29874, concordante con la centésima cuarta disposición



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



complementaria final de la Ley N° 29951, para la Unidad Ejecutora 0775 sede Cajamarca, conforme al siguiente cuadro:

| Unidad Ejecutora 0775: SEDE CAJAMARCA | |
|--|----------|
| (en nuevos soles) | |
| SEDE | |
| Funcionarios | |
| F-7 | 7,836.00 |
| F-6 | 5,094.00 |
| F-5 | 4,228.00 |
| F-4 | 4,054.00 |
| F-3 | 3,884.00 |
| F-3 | 3,568.00 |
| F-2 | 3,107.00 |
| Profesionales | 2,479.00 |
| Técnicos | 2,074.00 |
| Auxiliares | 2,074.00 |
| ALDEA INFANTIL SAN ANTONIO | |
| Funcionarios | |
| F-2 | 1,840.00 |
| Profesionales | 1,580.00 |
| Técnicos | 1,400.00 |
| Auxiliares | 1,400.00 |
| ARCHIVO REGIONAL | |
| Funcionarios | |
| F-3 | 2,250.00 |
| Profesionales | 1,580.00 |
| Técnicos | 1,400.00 |
| Auxiliares | 1,400.00 |
| DIRECCIÓN REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO | |
| Funcionarios | |
| F-5 | 2,760.00 |
| F-4 | 2,729.00 |
| Profesionales | 1,580.00 |
| Técnicos | 1,400.00 |
| Auxiliares | 1,400.00 |
| DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS | |
| Funcionarios | |
| F-5 | 2,760.00 |
| Profesionales | 1,580.00 |
| DIRECCIÓN REGIONAL DE PRODUCCIÓN | |
| Funcionarios | |
| F-5 | 2,760.00 |
| F-3 | 2,250.00 |
| F-2 | 1,840.00 |
| Profesionales | 1,580.00 |
| Técnicos | 1,400.00 |
| DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO | |
| Funcionarios | |
| F-5 | 2,760.00 |
| Profesionales | 1,580.00 |
| Técnicos | 1,400.00 |
| Gerente General Regional | |
| Personal de confianza | |



De esta manera, mediante Casación N°818-2023, de fecha 11 de julio de 2024, la Primera Sala de Derecho Constitucional y social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, resolvieron: **FUNDADO** el recurso de casación interpuesto por los demandantes Alberto Rodríguez Valderrama y otros, mediante escrito de fecha 17 de junio de 20227; en consecuencia, **CASARON** la sentencia de vista de fecha 16 de noviembre de 20218; y actuando en sede de instancias; **REVOCARON** la sentencia apelada de fecha 19 de octubre de 2020 que declaró FUNDADA EN PARTE la demanda; REFORMANDOLA declararon FUNDADA; y ordena la nulidad Resolución Ejecutiva Regional N° 181-2019-GR-CAJ/GR, de fecha 25 de marzo de 2019, y se les reconozca el derecho de la nivelación permanente del incentivo laboral con cargo al Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE conforme a los importes que perciben los funcionarios y servidores de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca, según el grupo ocupacional y nivel remunerativo que ostentan, desde enero de 2009 hasta la actualidad; más el pago del reintegro y los intereses legales. **DISPUSIERON** la publicación del texto de la presente sentencia en el Diario Oficial “El Peruano”; conforme a ley, en el proceso contencioso administrativo seguido contra la entidad demandada, **Gobierno Regional de Cajamarca**, sobre pago de incentivos laborales y otro.

Debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 4° del D.S N° 017-93-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual establece: “Toda persona y autoridad, está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”;

Que, estando a lo actuado por la Dirección de Personal, contando con su visto respectivo, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, modificada por la Ley N°27902 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, POR MANDATO JUDICIAL, el derecho de la nivelación permanente del incentivo laboral con cargo al Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE conforme a los importes que perciben los funcionarios y servidores de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca, según el grupo ocupacional y nivel remunerativo que ostentan, desde enero de 2009 hasta la actualidad; más el pago del reintegro y los intereses legales, a los servidores demandantes: 1) Alberto Rodríguez Valderrama, 2) Marcial Edgardo Herrera Quiñonez, 3) Jesús Victoria Quiroz Quiroz, 4) María Elena Marín Aguilar; 5) Rebeca Isabel Araujo Iglesias de Deza, 6) Carlos Baltazar Risco Vélez, 7) Adriana Rebeca Silva Rojas, 8) Wilson Rosario Silva Alvitres, 9) Dionicio Fausto Calua Herrera, 10) Celso Belermino Villegas Zamora; 11) Dionicio Alejandro Ñontol Acosta, 12) María Esperanza Escobar Portal, 13) María Victoria Hermelinda Vilca Alfaro, 14) Eulogio Casimiro Soriano Murga, y 15) Bertha Jesús Angulo Mori.

ARTÍCULO SEGUNDO: REALIZAR las gestiones de la incorporación al aplicativo del comité de la elaboración y aprobación de listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, a lo



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”



prescritos en el artículo 5° literal c) del Reglamento de la Ley N° 30127 (Ley de pago de sentencias judiciales) aprobado por D.S N° 001.2014.JUS.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como a los interesados, en su domicilio procesal, sitio en **PSJ. LOS ZAFIROS 417**, ciudad de Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004- 2019-JUS, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GLORIA CELINA ALCALDE HUAMAN
Directora Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



Jr. Sta Teresa de Jourmet 351



076-600040



www.regioncajamarca.gob.pe